

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: RAD. 2023-00364

Demandante: JME Construcciones Sostenibles SAS

Demandado: Edificio Alameda 100-46

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito presentado al correo del Juzgado en el día de ayer por la Dra. Julia Elena Bolívar Mendoza quien aportó el poder conferido por el señor Javier Makole Ibañez Kopke en calidad de representante legal de Administraciones y Gestiones de Cobranzas de la Costa Caribe en calidad de administrador y representante legal del Edificio Alameda 100-46 . solicitando sea remitido el auto de mandamiento de pago el traslado de la demanda y sus anexos Sírvase proveer Barranquilla, junio 29 de 2023



ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: RAD. 2023-00364

Demandante: JME Construcciones Sostenibles SAS

Demandado: Edificio Alameda 100-46

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). -

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos que el señor Javier Makole Ibañez Kopke en calidad de representante legal de Administraciones y Gestiones de Cobranza de la Costa Caribe SAS entidad administradora y representante legal del EDIFICIO ALAMEDA 100-46 , ha conferido poder a la Dra. Julia Elena Bolívar Mendoza , para que defienda sus intereses dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, el Despacho reconocerá personería a la Dra. Julia Elena Bolívar Mendoza para actuar en nombre y representación de la entidad demandada en los términos del poder conferido y entenderá notificado por conducta concluyente a la entidad demanda Edificio Alameda 100-46 conforme el inciso 2 del artículo 301 del C.G.del P del auto de mandamiento de pago de junio 26 de 2023 , de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.del P. que dispone

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería a la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA como apoderada judicial del Edificio ALAMEDA 100-46 en calidad de demandado en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente AL Edificio ALAMEDA 100-46 del auto de mandamiento de pago de junio 26-2023, proferido dentro del presente proceso promovido por JME CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES S.A.S contra EDIFICIO ALAMEDA 100-46 PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos del inciso 2 del artículo 301 del C.G del P.

TERCERO Envíese por secretaria archivo de la demanda y sus anexos y del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de agosto del 2022 a través del correo electrónico institucional de Despacho, remitiéndole a la dirección electrónica señalada por el demandado para notificaciones judiciales juliaelenabolivar.abg@hotmail.com.

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ C
-JUEZA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc0a37373e66ae8a266e88c22c0dd4eb12421c7e37487436a8792ab6142e735**
Documento generado en 29/06/2023 02:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>